



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000166/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0187/2025.
Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181725000166**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 21 de agosto de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de agosto del año 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000166**, consistente en lo siguiente: **“solicito que se me proporcione información sobre el C. Azarel onasis Hernández silva Lugar o Dependencia donde Trabaja ? ubicacion de su domicilio laboral ? cargo laboral que desempeña ? sueldo que percibe ?” “Trabaja en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.”** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000166**.

Segundo.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.- Los artículos 99, primero, séptimo y decimoprimer párrafos, 100 fracción IV, 106 apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 28, 47, 48, 52 fracción XIII, 70 fracción IV, 79 fracción I inciso a), 81 primer párrafo, 82 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 45 fracción V, 60, 62 fracción XVI y 64 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por las juezas y los Jueces de primera instancia y por los juzgados en materia laboral. Para lograr el acceso a la justicia, la actuación de las juzgadoras y los juzgadores deberá atender la perspectiva de género.
(...)

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto a través del Órgano de Administración que será el responsable del control presupuestal y administrativo.
(...)

Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará:
(...)

IV. El ingreso, formación, permanencia y especialización de las personas que integran al Poder Judicial; garantizará en todo momento el principio de paridad entre mujeres y hombres, si esto no fuere posible el número de nombramientos a expedir será impar, lo más cercano al equilibrio numérico en todos los casos.



Artículo 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

A. En competencia exclusiva:

I.- Iniciar y presentar a nombre y representación del Poder Judicial leyes en todo lo relativo a la Administración de Justicia y estructura orgánica del Poder Judicial;
(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. El Poder Judicial del Estado desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

El representante legal del Poder Judicial del Estado es el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 28. El secretario general de acuerdos será designado por el Pleno a propuesta del presidente del Tribunal Superior de Justicia y ante ellos rendirá la protesta de ley.

El Presidente designará a los secretarios auxiliares de acuerdos, a los secretarios instructores, actuarios, así como el personal que permita el presupuesto de egresos, y que fueren necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 47. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia estará a cargo de la dirección de gestión administrativa. Su titular será designado y removido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y contará con el personal que se estime necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.

Su estructura orgánica, requisitos y atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo y acuerdos generales.

Artículo 48. El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta ley.

Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:
(...)

XIII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales especializados, de los juzgados y tribunales de primera instancia;
(...)

Artículo 59. El pleno del Consejo de la Judicatura contará con los servidores públicos que establece esta ley; el secretario ejecutivo, un secretario ejecutivo auxiliar y personal subalterno que permita el presupuesto de egresos, los cuales podrán ser nombrados y removidos de conformidad con lo previsto en esta ley, en el reglamento respectivo y acuerdos generales.

Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:
(...)

IV. La dirección de administración;
(...)

Artículo 79. Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática:

I. De la transparencia:

a) Coordinar las actividades de la unidad de enlace de transparencia y acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado.

Artículo 81. La dirección de administración, es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura, adscrito a la comisión de administración, encargado del control de los recursos humanos, administración de los elementos e insumos de operación que coadyuvan con las funciones fundamentales del Poder Judicial así como de las adquisiciones, suministros, servicios generales y auxiliares que sean indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes dependencias del Poder Judicial.
(...)

Artículo 82. Son atribuciones de la dirección de administración:
(...)

II. Administrar el uso de los recursos humanos, materiales y servicios generales;
(...)





IV. Hacer cumplir las normas y directrices relativas a la selección, contratación, nombramientos, remuneración, capacitación, desarrollo, control e incentivo del personal, sin perjuicio de las atribuciones de los titulares o responsables de las diversas unidades en lo relativo al personal adscrito a estas;

V. Operar, controlar y evaluar los presupuestos asignados a las áreas dependientes de la dirección de administración;
(...)

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:
(...)

XI. Órganos de apoyo administrativo: Los Comités y la Comisión de Transparencia; y Dirección de Gestión Administrativa;
(...)

Artículo 45. La Presidencia del Tribunal, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Unidades Auxiliares:
(...)

V. La Dirección de Gestión Administrativa; y
(...)

Artículo 60. La Dirección de Gestión Administrativa es un órgano dependiente del Tribunal Superior de Justicia, encargado del control de los recursos humanos, administración de los elementos e insumos de operación, adquisiciones, suministros, servicios generales y auxiliares que sean indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento del Tribunal.

Asimismo tendrá a su cargo la vigilancia y disciplina del mismo.

Artículo 62. La Dirección de Gestión Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

XVI. Otorgar nombramientos a los servidores públicos del Tribunal;
(...)

Artículo 64. La Dirección de Gestión Administrativa para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones contará con la siguiente estructura orgánica:
(...)

III. Un departamento de recursos humanos;
(...)

De modo que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de agosto de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000166**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Comisión de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su



representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000166**, de conformidad con los artículos 41 fracción V, y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH.

